

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON FINALIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL (NO FISCAL)
AP 15-11-2010, BOP 21-01-2011

Artículo 6.- (Nueva Redacción, AP 14-2-2012)

Las autorizaciones para la ocupación de vía pública con finalidad comercial o industrial, tendrán, en todo caso, carácter temporal.

En lo referente al plazo de presentación de las solicitudes de ocupación de vía pública, documentación a presentar y demás requisitos formales, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal correspondiente vigente.

Todas las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las autorizaciones no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o parte.

Artículo 14.- (Nueva redacción)

El titular de la ocupación de la vía pública, será responsable de la limpieza diaria de la superficie ocupada, así como su zona de influencia, todo ello conforme lo establecido en la ordenanza municipal del servicio de limpieza.

Una vez llegada la hora de cierre de la actividad, su titular deberá proceder a la retirada de las mesas y sillas con que se viene ocupando la vía pública, dejando ésta libre de cualquier elemento, debiendo guardarse éstos dentro del establecimiento.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será motivo de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

La reincidencia en este tipo de faltas, podrá ser motivo de revocación de la autorización municipal para la ocupación de vía pública.

Artículo 31.- (Nueva redacción)

En la solicitud de ocupación de vía pública, deberá indicarse de forma expresa a qué actividad se dedicará o qué productos se venderán en las instalaciones.

En los kioskos de helados no se autorizará la venta de bebidas refrescantes no alcohólicas.

Artículo 46.- (Nueva redacción)

No podrán impedir ni dificultar la circulación peatonal.

Queda totalmente prohibida la colocación de cartelería con menús, fotografías, publicidad o similares, en los espacios libres dispuestos para tránsito peatonal.

Artículo 49.- (Nueva redacción)

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción entre que el aparcamiento sea en línea o en batería.

Sobre la superficie autorizada, se superpondrá una plataforma de obra, con la misma solería que la acera contigua y sus correspondientes bordillos, acabada con barandilla de protección

en hierro forjado color negro. Para la construcción de esta plataforma deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 58.- (Nueva redacción)

Se considerarán estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública, las plataformas de obra, toldos y sombrillas.

Las solicitudes para la instalación de estructuras auxiliares, habrán de ir acompañadas de un diseño que las describa suficientemente (color, dimensión, impacto en el entorno etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello.

Artículo 59.- (Nueva redacción)

Plataformas de Obra:

- a) Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que no estén situadas en zonas peatonales.
- b) Se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el nivel del mismo, con el mismo tipo de solería que la acera y limitada por los bordillos correspondientes.
- c) Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, de altura no inferior a un metro y diez centímetros (110 cm), en hierro forjado de color negro y contando a su vez con elementos capta-faros en las esquinas.
- d) Deberán permitir la limpieza diaria de la misma.